



EVALUACIÓN DE RIESGO DE LA LIBERACIÓN EN CAMPO DE PLANTAS DE MAÍZ MODIFICADO GENÉTICAMENTE (B/ES/12/38)

Características, objetivo y duración del ensayo:

El Departamento de Producción Vegetal y Ciencia Forestal, de la Universidad de Lleida ha presentado esta solicitud cuyo objetivo realizar un ensayo para la multiplicación de una línea transgénica de maíz con endospermo biofortificado con tres vitaminas.

Se ha modificado genéticamente una línea de maíz sudafricana, línea L-1, consiguiendo que los niveles de tres vitaminas aumenten específicamente en el endospermo de las semillas realizando la modificación simultánea de tres vías metabólicas diferentes. Los granos transgénicos contienen ciento sesenta y nueve veces la cantidad normal de β -caroteno, seis veces la cantidad normal de ascorbato y el doble de la cantidad normal de ácido fólico.

Para obtener el maíz modificado genéticamente se ha utilizado el gen de selección *bar* y 4 cDNAs que codifican para los enzimas de la ruta metabólica de las vitaminas β -caroteno (gen *psy1* y el gen *crt1*), ascorbato (gen *dhar*), y de ácido fólico (gen *folE*).

Se pretende llevar a cabo el ensayo entre mayo y octubre de 2012 en uno de los campos de prácticas de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria de la Universidad de Lleida, que está situada a 3 Km. del centro de la ciudad. La parcela de multiplicación tendrá 250 m² y estará rodeada de al menos 6 surcos de maíz convencional.

Antecedentes:

Es la primera vez que se presenta en España una solicitud para realizar ensayos con este evento de transformación.

Identificación y caracterización de riesgos potenciales:

a) Capacidad de transferencia del material genético:

El maíz (*Zea mays*) no tienen parientes silvestres en Europa, por lo que la posible transferencia génica del este maíz modificado genéticamente se reduce a los cultivos de maíz tradicionales. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el polen de maíz es bastante pesado y no suele recorrer distancias de más de 20 metros, por lo que el riesgo de cruce con cultivos vecinos de maíz se reduce considerablemente a medida que aumenta la distancia. Además, la probabilidad de intercambio genético depende de factores como la sincronización de polinización, la dirección y la intensidad del viento.



Se informa que en la misma finca existirá otro experimento de maíz convencional cuya responsable ha manifestado su conformidad por escrito a que se realice este ensayo dentro de la distancia de aislamiento de 200 m. El **ensayo de este maíz modificado genéticamente se rodeará de al menos seis líneas de maíz convencional** que servirán como trampa de polen. Aun teniendo en cuenta todos estos factores, la Comisión Nacional de Bioseguridad considera adecuado mantener la **distancia de aislamiento de 200 m. con respecto a otros cultivos de maíz convencional y ecológicos que se encuentren fuera de la finca experimental**, si los hubiera, con el fin de garantizar que el cruzamiento no se produzca, y además considera exigible (tal y como se ha comprometido el notificador) que los restos de este ensayo junto con los restos del otro ensayo de maíz convencional dentro de la finca experimental sean adecuadamente destruidos y gestionados (ver apartado g).

b) Estabilidad genética y fenotípica:

Salvo para los caracteres modificados, no se han apreciado diferencias morfológicas, fisiológicas o agronómicas en las sucesivas generaciones de multiplicación a partir de las plantas inicialmente transformadas. Los niveles de estas vitaminas producidas permanecen estables hasta la generación homocigótica T3 que es la última que ha sido analizada.

La CNB considera que para futuros ensayos deberán presentarse estudios completos de estabilidad genética para comprobar si se mantiene la segregación mendeliana.

c) Caracterización molecular:

La Comisión Nacional de Bioseguridad solicita que se siga avanzando en la caracterización molecular del evento, y más concretamente, en el número de copias, la zona de inserción y el cromosoma específico, mediante la secuenciación de DNA del inserto y de los bordes de inserción. **Se deberá presentar esta información una vez esté disponible.**

d) Patogenicidad:

No se esperan efectos nocivos causados por los elementos previtamínicos que se han incorporado en este maíz modificado genéticamente. Los estudios bioinformáticos realizados han demostrado que no existe una alergenicidad potencial en las nuevas proteínas expresadas en la planta transgénica, estudiando su secuencia a nivel aminoacídico y comparándolas con bases de datos de secuencias de alérgenos y toxinas conocidos.

No obstante, está previsto hacer estudios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Lleida donde mediante ensayos de toxicidad en ratones se evaluara los efectos sobre salud. Se preparará una dieta basada en el maíz modificado genéticamente y se comparará con una dieta basada en el maíz control y se desarrollará un protocolo de alimentación de ratones.

La CNB solicita que se presenten los resultados de estos estudios una vez hayan finalizado.



e) Capacidad de supervivencia, establecimiento y diseminación:

No se espera ningún efecto diferencial de la planta modificada respecto a la planta original en relación con el establecimiento, supervivencia, diseminación o al modo o tasa de reproducción dada la naturaleza de la modificación genética introducida, ya que la expresión de los genes insertados en las plantas transformadas no parece tener incidencia en estas características. **No obstante, se deberá hacer un seguimiento durante el ensayo para detectar cualquier posible cambio en dichas propiedades.**

f) Efectos sobre otros organismos:

El notificador afirma que no es de esperar ninguna interacción entre las nuevas proteínas expresadas y los organismos no diana.

En cualquier caso, la **Comisión Nacional de Bioseguridad recomienda que se sigan aprovechando estos ensayos para observar posibles efectos sobre la biodiversidad en general**, de cara a un potencial cultivo a escala comercial del maíz objeto de esta notificación.

g) Control y tratamiento de residuos: La Comisión Nacional de Bioseguridad considera en general adecuadas las medidas propuestas por la empresa para llevar a cabo el control post-liberación de la zona:

Se llevará a cabo un seguimiento de los posibles rebrotes en la parcela experimental **durante 1 año tras la finalización del ensayo** y no se podrá sembrar cultivo comercial de maíz durante el año siguiente a la realización del mismo. Deberá así mismo, procederse a una minuciosa limpieza de cualquier maquinaria utilizada durante la siembra y cosecha de los ensayos.

En relación con el tratamiento de los restos vegetales una vez finalizados el ensayo, se someterán a trituración mecánica y enterramiento en el suelo. **El exceso de semillas y los granos cosechados que no sean necesarios para análisis o estudios posteriores se enterrarán en una fosa en el suelo y cubiertos por una capa de al menos 30 cm de suelo.**

El otro experimento de maíz convencional que se encuentra a una distancia inferior a 200 metros dentro de los campos de prácticas de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agraria de la Universidad de Lleida, y que se utilizará como campo buffer, será destruido y gestionado cuando finalice el experimento de la misma manera que para el ensayo con las plantas modificadas genéticamente.

Las muestras tomadas para análisis deberán envasarse y etiquetarse convenientemente para su correcta identificación, extremando las medidas de precaución para evitar un posible vertido accidental en el transporte de las muestras.

La Autoridad Competente, en su caso, realizará las visitas de inspección que considere oportunas, antes, durante y tras la finalización de los ensayos.



CONCLUSIÓN: Se considera que en el estado actual de conocimientos y con las medidas de uso propuestas, el ensayo no supone un riesgo significativo para la salud humana y/o el medio ambiente.

Una vez concluidos el ensayo, se remitirá un **informe de resultados** del mismo en español y en inglés a la Autoridad competente de Andalucía y a la Comisión Nacional de Bioseguridad conforme al modelo que figura en el Anexo XI del Reglamento 178/2004, de 30 de enero, de desarrollo de la Ley 9/2003. La remisión de esta información será condición indispensable para la concesión de futuras autorizaciones de ensayos con organismos modificados genéticamente.

Madrid, a 18 de abril de 2012